000226/2011

Comodoro Rivadavia, de junio de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O. M., T. Y OTRA c/ K., S. s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N ° 226/2011,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N ° 2, Secretaria N ° 3 (Expte. N ° 134/2007) por haber interpuesto la actora y su letrada por derecho propio a fs. 497, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia de fs. 495/496vta., por altos y por bajos. A fs.503 desiste del recurso la parte actora.-

Asimismo a fs.499 la demandada apela la regulación de honorarios regulados a la Dra. C. A. L. C., por altos.-

Sabido es que la regulación tiene por efecto apreciar la actividad profesional y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan.

A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos profesionales se debe realizar con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

La división de los procesos en etapas,- el presente por su naturaleza ordinaria se divide en tres etapas-, es uno de los aspectos a computarse para la regulación de los honorarios.- Asimismo, se ha dicho

que la base económica o monto del proceso es otro de los elementos a tener en cuenta para la fijación de los honorarios del profesional, debiendo seguirse las demás pautas arancelarias y aplicarse la escala mínima y máxima.- Son estas reglas de evaluación cualitativa, que conciernen a la justicia y razonabilidad de la regulación.

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en consideración el tipo de proceso, el carácter de abogada apoderada (fs.357/360), que se ha cumplido con la primera y segunda etapa del proceso, labor desarrollada, éxito obtenido, el importe de la tasación del inmueble $340.000 (ver fs.471 notificado a la contraria a fs.475 y 476) y demás pautas orientadoras de los arts. 5/9, 22, 31, 37, 46, 49 y 60 de la ley de aranceles profesionales, se concluye que los honorarios regulados por el juez de grado a fs.495/496vta., a favor de la Dra. C. A. L. C. resultan bajos.-

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por la profesional y regular en concepto de honorarios profesionales por su actividad en la primera instancia, a favor de la Dra. C. A. L. C. en la suma de $32.300.-

Atento como se resuelve, las costas de esta instancia son impuestas por su orden. En consecuencia sólo se procede a regular los honorarios de la letrada de la demandada conforme las pautas arancelarias contenidas en los arts. 5 a 8, 13 y 32 in fine de la ley XIII-4, pues por aplicación del Art. 11 de la Ley XIII-4 no corresponde regular a la letrada actuante en causa propia.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Dra. C. A. L. C., por derecho propio, a fs.497 y en consecuencia, revocar la regulación de honorarios efectuada a la profesional a fs.495/496vta.

2°) Regular los honorarios profesionales por la labor realizada en primera instancia a la Dra. C. A. L. C., en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ($32.300).

3°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 499.-

4°) Costas de la Alzada por su orden. Regular los honorarios profesionales de la Dra. V. A. Ro.en la suma de PESOS DOS MIL ($2000).-

5°) Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

REGISTRADA BAJO EL N ° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS